

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Decreto Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se extenderá fecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento. —**Reales órdenes de 2 de Abril y de 1 y 31 de Octubre de 1924.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho dias, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 164 de 12 Junio)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: El desarrollo evidente que tiene la Universidad en estos últimos tiempos viene haciendo pensar al Poder público en la conveniencia de dotarla de medios propios para desenvolver sus fines. Es aspiración de todos rodearla de las máximas garantías de labor eficiente y progresiva, y por ello vemos que el presupuesto pierde de día en día su rigidez y automatismo al llegar al capítulo de estas atenciones. Los cursos breves, pensiones, ensayos de extensión universitaria, Institutos de estudios especiales, absorben cantidades pequeñas en cifra, pero que demuestran cómo se orienta la organización universitaria hacia un desenvolvimiento más en armonía con su alta función de cultura superior. Eficazmente vienen actuando las Universidades en estos últimos tiempos; se enaltecen con la aspiración de lograr el renombre que nuestros clásicos estudios consiguieron, es más, cada día van procurando, con la especialización, una modalidad característica, que con base común las diferencie, y esto no podría realizarse de otra manera que dando amplitud á sus organizaciones y aprovechando para ellas los elementos que puedan obtener por los mil medios que su esfuerzo é interés seguramente les sugiera.

No cumpliría su obligación el Directorio Militar, que procura recoger todas las palpitaciones de la vida nacional, si al encontrarse con ésta la soslayara ó desconociera; al contrario, habrá de propulsar el movimiento advertido con aquellas medidas que concediendo elementos propios á nuestros centros de alta cultura, les ponga en situación de poder realizar su elevada misión científica.

Cree el Presidente del Directorio

Militar que puede ayudarse eficazmente al logro de estas aspiraciones otorgando á las Universidades la consideración de Corporaciones de interés público reconocidas por la ley; con esta consideración se hallarán comprendidas entre las personas jurídicas que define el párrafo primero del artículo 35 del Código civil y, por ende, disfrutarán los derechos á que se refiere el artículo 38 del mencionado Cuerpo legal. Falta tan sólo regular la capacidad civil de estas Corporaciones, cosa que el artículo 37 del Código atribuye á las leyes que las hayan creado ó reconocido.

Tres son las facultades que llevará consigo el ejercicio de la capacidad civil que hoy se concede; de adquirir, de poseer y administrar. Todas ellas deben otorgarse á las Corporaciones universitarias, dando, como es lógico, la correspondiente intervención al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que no puede desprenderse de esta condición sin merma de la responsabilidad que le incumbe, tanto en orden á la orientación de la cultura como en lo que se relaciona con la marcha administrativa de estas personalidades jurídicas que hoy nacen á la vida del derecho.

Se concede, por tanto, personalidad jurídica y se regula la capacidad civil de las Universidades y Facultades.

He aquí, Señor, el alcance de esta reforma que tengo el honor de someter á la firma de V. M. por medio del siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 9 de Junio de 1924.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se reconoce á las Universidades del Reino y á las Facultades el carácter de Corporación de interés público y por tanto disfrutarán de personalidad jurídica:

- a) Para adquirir bienes.
- b) Para poseerlos.
- c) Para administrarlos.

Art. 2.º Para la adquisición de bienes necesitarán las Universidades y las Facultades autorización del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en cada caso.

Art. 3.º Todas las Universidades y Facultades que posean bienes y los administren estarán obligadas á rendir al Ministerio de Instrucción pública las cuentas de administra-

ción de estos bienes, con independencia absoluta de las de los demás servicios que se deriven del Presupuesto nacional.

Art. 4.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(«Gaceta» núm. 152 de 10 de Mayo)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.716.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Automóviles

Don Vicente Torregrosa Maciá, ha presentado instancia documentada en el Gobierno civil de Alicante, solicitando establecer un servicio público para el transporte de viajeros desde Alicante á Murcia y viceversa.

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 13 de Junio de 1924.

El Gobernador, César Ballarín.

Cuarta sección.

Número 1.668.

RAMO DE ELECTRICIDAD ARSENAL DEL FERROL

Ordenado sea cubierta en este Ramo la plaza de operario que á continuación se relaciona, á la cual no ha concurrido personal procedente de los arsenales del Estado hoy al servicio de la S. E. de C. N., se saca á concurso entre los que se consideren aptos para ella, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento orgánico de la Maestranza de la Armada aprobado por Real orden de 17 de Febrero de 1921.

Un operario de 2.ª clase, con el sueldo anual de 2.450 pesetas.

Para tomar parte en el concurso se requiere: ser español, mayor de 20 años y menor de 35 en la fecha en que este anuncio sea publicado en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», y solicitarlo con instancia escrita de puño y letra del interesado dirigida al Excmo. Sr. Comandante general de este Arsenal acompañada de los siguientes documentos:

- Certificado del acta de inscripción de nacimiento en el Registro civil.
- Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde.
- Cédula personal.
- Certificado expedido por el Registro central de penados y rebeldes en el que se acredite no tener antecedentes penales provenientes de delito.

Documentos que acrediten su situación militar.

Certificado que de su aptitud para el trabajo y conducta posea, expedido por el Jefe del taller ó fábrica en que hubiese prestado sus servicios, sean particulares ó del Estado; debiendo tenerse en cuenta que los opositores á dichas plazas deberán acreditar haber trabajado en ellos durante cuatro años como mínimo.

Todos estos documentos, debidamente legalizados, si procede, con arreglo á las leyes vigentes.

Los operarios pertenecientes á la Maestranza de la Armada acompañarán solamente su libreta histórica, y los que procedan de establecimientos de industria militar ó pertenezcan al Ejército deberán acompañar también copia autorizada de filiación ó histórica.

El plazo de admisión de instancias expirará á los cuarenta dias de la publicación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina».

Los ejercicios de examen, previo el reconocimiento métrico reglamentario, versarán:

— Conocimiento de las cuatro reglas de la aritmética, sistema métrico decimal y uso de las herramientas del oficio, prestando examen práctico de los trabajos que le pueden ser encomendados, y además de estos conocimientos, poseer los de geometría práctica, acreditando mediante la ejecución del trabajo que se le señale, que posee el oficio con la extensión necesaria para verificar los que á su clase están encomendados.

Serán preferidos, en igualdad de circunstancias, los que procedan de establecimientos oficiales.

Arsenal de Ferrol 30 de Mayo de 1924.—José M. Derazor.

Comandancia de Marina de Cartagena

RELACION nominal filiada de los individuos que por pertenecer á la inscripción marítima de los Distritos de esta provincia y cumplir en el año actual los 19 de edad, son comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de la Marinería de la Armada en el próximo de 1925 y que por tanto deben ser eliminados para el servicio del Ejército, según dispone el art. 55 de la vigente ley de Reclutamiento de la Armada.

(CONCLUSION)

Folio	Año	Nombres y apellidos	Nombres de los padres	Naturaleza	Vecindad
DISTRITO DE PINATAR					
63	1922	Félix García Sáez	Juan Antonio y Eusebia	Pinatar.	Pinatar.
38	1920	Angel Zapata Martínez	Ginés y Ang-les	San Javier.	San Javier.
31	»	Francisco Espinosa Castejón	Enrique é Iluminada	Pinatar.	Pinatar.
4	1923	Juanán Giménez Aguilar	Dámaso y Josefa	San Javier.	San Javier.
31	1919	Francisco Bueno Giménez	Juan y Josefa	Id.	Id.
15	1920	Felipe López Invernón	Antonio é Isabel	Pinatar.	Pinatar.
20	»	Juan Pastor Egea	Juan y María	Campo de la Horadada.	Pilar de la Horadada.
72	1923	Mariano Sáez Martínez	Mariano y Juana	Pinatar.	Pinatar.
39	1922	Antonio Albaladejo Zapata	Pablo y María	San Javier.	San Javier.
42	1915	Miguel Callejas Martínez	Miguel y Antonia	Pinatar.	Pinatar.
36	1913	Clemente López Escudero	Clemente y Josefa	Id.	Id.
2	1923	Deogracias Avilés Manzanares	Enrique y María	La Unión.	Algar.
18	1920	Manuel Fernández Pérez	Enrique y Candelaria	Pinatar.	Pinatar.
20	1914	Francisco Baños Ros	Saturnino y Francisca	Id.	Id.
3	1923	Francisco Tarraga Bernabén	Nemesio y María	Beal.	Id.
40	1921	José María Sánchez Zapata	Fernán y Mari. Jesús	Pinatar.	Id.
42	1920	Rosendo Mercader Martínez	Luis y Petronila	San Javier.	San Javier.
8	1919	José Martínez Castejón	Juan y Juana	Pinatar.	Pinatar.
15	1923	Pedro Gómez Albaladejo	Pedro y Soledad	San Javier.	San Javier.
55	1922	José Sáez Henarejos	Mariano y Fidela	Cartagena.	Pinatar.
40	1923	Isidro Henarejos García	Isidro y Casimira	Pilar de la Horadada.	Id.
21	»	Francisco Zapata Zapata	Francisco y Josefa	San Javier.	San Javier.
50	1921	José Prior Pardo	Francisco y Josefa	Id.	Murcia.
96	»	Pedro Juan Zamora Marín	José y Juliana	Pacheco.	San Javier.
30	»	Gregorio Albaladejo Sáez	Eieuterio y Andrea	Pinatar.	Pinatar.
37	1922	Joaquín López Vera	Benito y Soledad	Pilar de la Horadada.	Pilar de la Horadada.
8	1920	Eugenio Gómez López	José y Josefa	Pinatar.	Pinatar.
7	»	Gregorio Giménez Aparicio	Valentín y Josefa	San Javier.	San Javier.
54	»	Juan Patiño García	Ramón y Petra	Pinatar.	Pinatar.
5	1923	Joaquín Griñán Avilés	Santiago y Francisca	Pilar de la Horadada.	San Javier.
54	1921	José Invernón Martínez	Lucas y Eugenia	Pinatar.	Pinatar.
4	»	Leandro Sáez Hernández	José y Victoria	Id.	Id.
58	1922	Pedro Pérez Martínez	Ramón y Ramona	Id.	Id.
69	»	Francisco Martínez Hernández	Félix y Antonia	Cartagena.	Id.
19	1920	Asensio Gómez Armas	Asensio y Carmen	Pinatar.	Id.
33	1923	Antonio Pérez García	Claudio y Teresa	San Javier.	San Javier.
35	1912	Manuel Martínez Martínez	Antonio y Josefa	Pinatar.	Pinatar.
3	1922	Ginés Saura Gómez	Juan y Carmen	San Javier.	San Javier.
45	1919	Jesús Zapata Albaladejo	Eduardo y Francisca	Id.	Id.
57	1922	Ernesto Ballester Ramos	José y Dolores	Pilar de la Horadada.	Pinatar.
30	»	José Jariño Pérez	Francisco y Dolores.	San Javier.	San Javier.
39	1923	José Samper Albaladejo	Pedro y Manuela	Pinatar.	Pilar de la Horadada.
11	1922	Leonardo Giménez Sáez	Ginés é Isabel	San Javier.	San Javier.
47	»	Emilio López Delgado	Julián y Candelaria	Pinatar.	Pinatar.
16	»	Joaquín Giménez Escudero	Faustino y Carmen	Id.	Id.
DISTRITO DE GARRUCHA					
7	1920	José Garrido Soler	Gabriel y Sebastiana	Mazarrón.	Garrucha.
169	»	Andrés Haro Morales	Antonio y Antonia	Cartagena.	Villaricos.
49	1922	Antonio Giménez Giménez	Antonio y Dolores	Garrucha.	Garrucha.

NOTA.—La presente relación consta de 552 inscriptos, de los cuales pertenecen 212 al Distrito de Cartagena, 109 a Aguilas, 155 á Mazarrón, 73 á San Pedro de Pinatar y 3 á Garrucha. Cartagena 30 de Mayo de 1924.—El Comandante de la provincia.

Quinta sección.

Número 2.718.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a—
Término municipal de Mazarrón.—Contribución Urbana.—
Primer trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 18 del pasado Julio, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26

de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos

que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Mazarrón.

José Morales Carvajal, 2'66 pesetas.
Gaspar Morales Navarro, 2'33.
Asensio Morales Carrasco, 2'33.
José Morales Vivancos, 2'00.
Francisco J. Morales Sáez, 2'66.
Andrés Morales Navarro, 3'00.
Miguel Morales Paredes, 2'00.

Catalina Moreno Zamora, 1'67.
Juan Moreno Frasquel, 2'00.
Juan Moreno Guirao, 2'67.
Catalina Moreno Pagán, 1'67.
Enrique C. Moreno Méndez, 1'67.
Enrique Moreno Vera, 2'33.
Ginesa Moreno García, 2'67.
Antonio Monche Ríos, 2'67.
Agustina Meca Figueras, 2'67.
Alfonso Meca Serrano, 1'67.
Isabel Meca Muñoz, 2'66.
Antonio Meca Martínez, 2'33.
José Meca Ballesta, 2'33.
Ginés Meca Martínez, 1'67.
Alfonso Meca Muñoz, 2'67.
Miguel Miras Mínguez, 2'67.
Antonio Miras López, 2'33.
Miguel Marín Vera, 3'00.
Ana María Mercader García, 1'66.
Aquilino Mercader Izquierdo, 2'00.
Y para que tenga lugar la notifi-

cación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extinguiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas también insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 23 de Julio de 1923.—
El Agente ejecutivo, Ginés Zamora

Número 1.219.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia.—Diputaciones.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1922-23.

Don Francisco Guijarro Wafar,
Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 23 de Abril último, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio á nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto y los contribuyentes inculcados en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Tocinos.

Manuel Mora Miñano, 13'53 pesetas.

Mariano Gambin, 8'42.

Mariano García Martínez, 6'50.

Mariano Molina, 15'61.

María Encarnación Cano, viuda, 8'94.

Mateo Hidalgo Martínez, 21'32.

Manuel Pina Pérez, 11'70.

Mariano López Gálvez, 4'85.

Manuel Castel Pardo, 2'42.

Manuel Belmonte Hernández, 12'31.

María Megías Bernardino, 7'81.

María Férrez Pelegrín, 6'07.

María Pardo Toledo, 9'97.

María Cuenca Vidal, 17'35.

Manuel López Izquierdo, 10'83.

Patricio Hernández, 3'12.

Pedro Soriano Martínez, 5'37.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extinguiendo el presente edicto para su

exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 28 de Junio de 1923.—
El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Sexta sección

Número 1 338

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Marzo último.

Ordinaria del día 2.

Preside el Sr. Alcalde D. Bartolomé J. Rivera Riquelme; con asistencia de los Concejales Buenaventura Ruiz, Mellado Lajara, Alonso, Carrillo, Mellado Riquelme, Sánchez, Navarro y Riquelme.

Se aprueba el acta anterior, correspondencia oficial y distribución de fondos del presente mes.

Que se saque el extracto de sesiones del mes de Febrero último.

Aprobados que fueron por el Ayuntamiento se acordaron los siguientes pagos:

A D. Maximiliano González, por gasto de viaje y estancia en la capital como comisionado ante la mixta el 15 de Octubre último, 10 pesetas.

Al Depositario por formalización 24 pesetas por dos lámparas para el foco de la Plaza de Alfonso XII.

Al mismo 190 pesetas á que asciende el cargo pasado por el señor Coronel del Regimiento Infantería Cartagena núm. 70, por dietas devengadas por el Capitán de dicho cuerpo D. Jesús Cirujeda.

Al mismo 190 pesetas por dietas devengadas por el Teniente D. José García y 103 pesetas por el Sargento del mismo cuerpo Juan Peña, por la Comisión gubernativa de la visita de inspección girada á este Ayuntamiento en el mes de Diciembre último.

Al mismo 45'72 pesetas importe del giro á la Alcaldía de Cieza para pago de los gastos habidos por la Delegación gubernativa del partido.

Al Farmacéutico D. Girés Atienza Yagües 83'33 pesetas por las medicinas suministradas durante el mes anterior.

A Francisco Sánchez Lozano 5 pesetas por la adquisición del papel de multas.

Al Depositario 7 pesetas por la limpieza del pozo negro de la Casacuarterel.

Al mismo Depositario 75 pesetas por lo abonado al Director de la banda de música que amenizó la Fiesta de la Raza.

Al mismo cinco pesetas seis céntimos para pago de la suscripción á la Revista de «Administración Práctica».

Se autoriza á la Presidencia para que proceda al arreglo de las calles de D. Leopoldo Riu y otras.

Extraordinaria del día 9.

Preside el Comandante Delegado gubernativo del partido D. Emilio Carrion, asistiendo todos los señores de la Corporación, al objeto de dar lectura de un oficio del Excmo. Sr. General Gobernador civil de la provincia, en la que dice:

que en virtud á las atribuciones que le han sido conferidas por el Directorio Militar, quedaba destituido el Ayuntamiento de Abanilla con su Alcalde Presidente, nombrando para sustituirles á los señores que á continuación se expresan, que quedaron posesionados de sus cargos:

Alcalde Presidente, D. Pedro Gaona Lajara; Primer Teniente de Alcalde, D. José Atienza Navarro; Segundo Teniente, D. José Gaona Rivera, y Tercero, D. Joaquín Alonso Alvarado; Regidor-Sindico, D. Antonio Tenza Rocamora, y Suplente, D. Francisco Ayala Pastor; Concejales: D. Jesús Martínez Chacón, D. Cayetano Rivera Lajara, D. José Atienza Sánchez, D. Pedro Torá Pacheco, D. Pascual Guardiola Ruiz, D. José Espuig Riquelme Don Pedro Torá Ruiz y D. Antonio Quiñez Ruiz.

Constituido el Ayuntamiento acuerdan se celebren las sesiones ordinarias en los días de Domingo á las quince y los Martes á igual hora.

Supletoria del día 11 á la ordinaria del día 9

Preside el Sr. Alcalde, asistiendo todos los señores de la Corporación.

Se aprueba el acta anterior, se da cuenta de la correspondencia oficial, acordando su cumplimiento.

A propuesta del Sr. Presidente y en cumplimiento á lo que se previene en el art. 60 de la vigente ley Municipal, se acordó dividir en tres las Comisiones que después de una votación secreta quedó constituida en la forma siguiente:

Hacienda, D. José Atienza Navarro, D. José Riquelme Espuig y Don Jesús Martínez Chacón.

Gobernación, D. José Gaona Rivera, D. Pascual Guardiola Ruiz y D. Francisco Ayala Pastor.

Fomento, D. Joaquín Alonso Alvarado, D. José Riquelme Espuig y D. José Atienza Sánchez.

Pósito, D. José Atienza Sánchez, D. José Gaona Rivera y D. Cayetano Rivera Lajara.

Policía urbana y rural, D. José Gaona Rivera, Don Antonio Tenza Rocamora y D. Jesús Martínez Chacón.

Plazas y mercados, D. José Atienza Navarro, D. José Atienza Sánchez y D. Pedro Torá Ruiz.

Cementerio, D. Francisco Ayala Pastor, D. Joaquín Alonso Alvarado y D. Antonio Tenza Rocamora.

Examinadas por el Ayuntamiento se aprobaron las siguientes cuentas:

Al Depositario por formalización 77'50 pesetas por socorros á Húngaros detenidos y al prófugo Francisco Beltrán.

Al mismo 256'75 pesetas por jornales y materiales invertidos en las calles de la Reina, L. Riu, y D. Juan de la Cierva.

Al maestro herrero Juan Antonio López 22 pesetas, importe del arreglo del rulo cilindrar de las calles.

Al albañil Angel Tenza Tenza 2'50 pesetas, por arreglo de una losa y un pilón del lavadero público.

Al carpintero José M. Biasco 9'25 pesetas, por arreglo de la puerta del lavadero.

Visto el dictamen del Regidor-Sindico en el expediente instruido á instancia del mozo núm. 3 del reemplazo actual Pío Payá Pacheco, para acreditar la ausencia de su padre Pío Payá Pérez, acordaron que hay motivo suficiente para acreditar la ausencia.

Ordinaria del día 16.

Preside el Sr. Alcalde D. Pedro Gaona Lajara, asisten los Concejales Atienza Navarro, Gaona, Alon-

so, Rivera, Ayala, Martínez, Riquelme, Torá y Quiñez.

Se da cuenta del acta anterior que fué aprobada y cumplimiento de la correspondencia oficial, por sus respectivos negociados.

Disentido el Real decreto publicado por el Directorio Militar de 7 de los corrientes, en que se dispone que el año económico para el ejercicio de sus presupuestos generales tendrá principio en 1.º de Julio y terminará en 30 de Junio, el Ayuntamiento acuerda se deje sin efecto el edicto publicado del arriendo de degüello de reses y que se notifique al rematante actual si está conforme bajo la misma base seguir durante los meses de Abril, Mayo y Junio.

Se aprobaron los siguientes pagos:

A D. Tomás Jover Gaona, 168'41 pesetas, importe del material para Secretaria.

Al Depositario, 328'25 pesetas, por jornales invertidos en las calles de D. Juan de la Cierva, Reina y L. Riu.

Al mismo, 41'60 pesetas, por la cera gastada en la fiesta de la Candelaria.

Al mismo, 9'25 pesetas, por lo abonado al Carpintero José M. Biasco en el arreglo de la puerta del lavadero público.

Al Maestro Nacional D. Plácido Sánchez, 25 pesetas por el alquiler de la casa que habita.

A propuesta del Teniente Alcalde D. José Gaona Rivera, la Corporación acuerda que por la Comisión de policía urbana se gire una visita de inspección sobre los edificios que durante el ejercicio se hayan construidos sin licencia ni abonado los derechos, lo verifiquen á la brevedad.

Ordinaria del día 23.

Preside el Sr. Alcalde, asisten los Concejales, Atienza Navarro, Gaona, Alonso, Tamás Ayala, Atienza Sánchez, Rivera, Martínez, Torá, Guardiola y Quiñez.

Se aprueba el acta anterior y se da cuenta de la correspondencia oficial.

En la sesión de este día fué aprobado el precedente extracto de sesiones disponiendo se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*.

También se dió cuenta del oficio recibido de la Jefatura del Catastro en que traslada el informe emitido por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, en el expediente incoado á instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento anterior, visto el resultado acuerda el Ayuntamiento no recurrir de la resolución adoptada.

Visto el oficio recibido del Juzgado especial de instrucción de esta provincia, interesando se manifieste si este Ayuntamiento se muestra parte en la causa núm. 20, sobre irregularidades en el mismo contra Juan Sánchez Fernández, Antonio Blas Marco Riquelme y Juan José Salar Riquelme, el Ayuntamiento por unanimidad acordó no mostrar se parte.

Vista también la circular publicada por la Comisión mixta de Reclutamiento el día 18 de los corrientes, el Ayuntamiento acuerda nombrar comisionado para dichas operaciones al Secretario de este Municipio D. Tomás Jover Gaona, á quien se le abonará 15 pesetas por cada un día que invierta.

Con arreglo á lo prevenido en la ley de Reemplazos, se acuerda no acompañe el Sindico á los mozos en el acto de la clasificación, ante la mixta.

La presidencia manifiesta, que en

usó á las facultades que le están conferidas en el art. 58 de la ley Municipal habla aceptado de los cargos de Alcaldes pedáneos de los distintos partidos á los señores que lo venían desempeñando, nombrando para sustituirles á los que se interesan en la misma.

Se dieron cuenta de los expedientes instruidos por falta de presentación de los mozos Emilio Marco Marco, Francisco Vives Sánchez, Francisco Espuig Lifante, José Zarate Sánchez, Eustasio Quiroz Riquelme, Julio Valero Riquelme, Enrique Sánchez Martínez, José Vives Salar, Francisco Escandell Rico, Bernardo Erades Lucas, Antonio Almarcha Ruiz, Ginés Riquelme Atienza, Alberto Carrión Riquelme, Pedro Rufo Lozano, Horaci Sebastián Valero y José Ruiz Montero, todos del reemplazo de 1924 que fueron declarados prófugos.

Se acuerda ingresar en la Depositaria del Ayuntamiento de Cieza 119'63 pesetas que le corresponde á este Ayuntamiento por Delegación gubernativa.

Abonar al Depositario 74 pesetas por la cuenta presentada del arreglo de las calles de Reina, D. Juan Cierva y Lonja.

Se acuerda solicitar del Ingeniero Jefe de Obras públicas el arreglo del cortado del baden de la carretera de la población á la capital que atraviesa la Rambla para los parajes de Anguiles y Huerta.

Se acuerda también se verifique un deslinde del camino que parte de la Cañada Encamienda y termina en la casa de Antonio Rocamora y otros.

También se acuerda que por la Comisión de policía urbana se gire una visita á los cortadores de carnes, interesándoles expendan las carnes de oveja y cabra á precio más económico.

Ordinaria del día 30.

Preside el Sr. Alcalde, asisten los Concejales Atienza Navarro, Gaona, Alonso, Tenza, Ayala, Rivera, Riquelme, Torá, Atienza, Quiroz y Guardia.

Se aprueba el acta anterior y cumplimiento de la correspondencia oficial.

Se acuerda abonar á todos los empleados del Municipio sus haberes correspondientes.

Se aprobaron los siguientes pagos:

Al depositario 69'50 pesetas por arreglo de las calles de Atienza, Doctor Marco y Chacel.

Al mismo 35 pesetas por la adquisición de las palmas de Domingo de Ramos.

Al mismo 4'50 pesetas pagadas á Julio Rocamora Atienza, por adquisición de dos cristales puestos en la Casa Ayuntamiento.

Al Secretario 30'61 pesetas por el materia adquirido del mes actual.

Se dió cuenta del oficio recibido del Excmo. Sr. General Gobernador civil de la provincia en el que se acompaña la dimisión hecha por D. Juan Sánchez Fernández, del cargo de Secretario del Ayuntamiento dada cuenta á la Corporación y disponiéndose por dicha Autoridad la provisión interina de dicha plaza, por unanimidad se nombró Secretario interino á D. Tomás Jover Gaona que la desempeñaba accidentalmente.

Queda amortizado y sin efecto el cargo de representante en este local pagado con fondos del Municipio por ser innecesario, desde el día 1.º de Abril.

Se dió cuenta del escrito presentado por R. Artiaga Belmonte, solicitando el levantamiento de vecindad por trasladarse al término de

Orihuela, acordándose acceder á lo solicitado si justifica tener cubiertas las cargas municipales.

Se acuerda proceder al cierre y apertura del ejercicio trimestral por expira el plazo, así como formación de transferencias de créditos.

También se acuerda que la Comisión correspondiente se gire una visita de inspección al camino que parte del caserío del Cantón hasta el término de Orihuela.

Se acuerda aprobar y abonar al Farmacéutico titular la cuenta presentada de 61'75 pesetas, de las medicinas suministradas durante el mes actual.

Igualmente se acuerda abonar á dicho Farmacéutico 167'84 pesetas, de las recetas presentadas en los meses de Febrero, Abril, Junio, Julio, Agosto y Septiembre pasado, por no haber suficiente en la distribución de fondos quedaron pendiente de pago, abonándose con cargo al capítulo y artículo correspondiente.

Abanilla 26 de Abril de 1924.—El Secretario, T. Jover.

Don Tomás Jover Gaona, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que el precedente extracto de sesiones ha sido aprobado por dicha Corporación en sesión del día 28 de los corrientes.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. General Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*, pongo la presente que visada por el Sr. Alcalde, firmo en Abanilla á 30 de Abril de 1924.—El Secretario, T. Jover.—V.º B.º: El Alcalde, Gaona.

Número 1.697.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Edicto.

Don José C. Montenegro, Alcalde constitucional de Murcia.

Hago saber: Que habiendo de procederse á la formación de los padrones de carruajes y automóviles de lujo, carruajes de plaza, auto de alquiler, auto camiones, motocicletas, bicicletas etc. existentes en este término municipal que deban contribuir por el referido impuesto en el próximo año de 1924-25, conforme preceptúa el art. 20 del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899 y demás disposiciones aplicables al caso, se recuerda á sus poseedores la obligación que tienen de remitir ó presentar en esta Alcaldía la relación duplicada á que se refiere el artículo 19 de dicho Reglamento, dentro del plazo que media desde el día 10 hasta el 25 del presente mes.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que la falta de presentación de sus declaraciones les hará incurrir en la penalidad consiguiente como defraudadores á la Hacienda municipal, cuya penalidad les será exigida por esta Alcaldía con todo rigor.

Murcia 10 de Junio de 1924.—El Alcalde, Montenegro.

Octava sección.

Número 1.715.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

En el Juzgado de primera instan

cia del distrito de la Catedral de esta ciudad, se siguen autos de juicio ejecutivo, h y en procedimiento de apremio, á instancia del Procurador Don Juan Rivera Abellán, en nombre de Doña Josefa Alemán García, contra Don Manuel Alcázar González-Zamorano, Don Jesualdo, Doña Soledad, Doña Antonia y Doña Dolores Alcázar Chápuli, asistida ésta de su marido Don Eduardo Quijada Valdivieso, sobre pago de pesetas; y habiendo fallecido la demandada Doña Antonia Alcázar Chápuli, en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, se cita á los que sean herederos de dicha finada para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente á la inserción de esta cédula en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Albacete, se presenten en forma de los mencionados autos, si les conviniere, á ejercitar el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Murcia siete de Junio de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

Número 1.723.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don José Antonio Romeu Saavedra, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

A virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento judicial sumario con arreglo al artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, á instancia del Procurador Don José Arróniz González, en nombre de Don José López Morote, contra Doña Remedios Teller Pedreño, sobre reclamación de dos mil trescientas pesetas por principal é intereses vencidos, y en dicho procedimiento por providencia de esta fecha, he acordado sacar á pública subasta por segunda vez, la venta, por la cantidad de tres mil trescientas setenta y cinco pesetas, setenta y cinco por ciento del precio de que las partes convinieron en escritura para la primera subasta, el inmueble hipotecado por la última, que después se describirá, para cuyo acto del remate se ha señalado el día diez de Julio próximo y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los autos y la certificación del Registrador, referente á la aludida finca, estarán de manifiesto en la Escribanía; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y los gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogados en la responsabilidad de los mismos sin destinarse á su extinción el precio del remate; que servirá de tipo para esta subasta el referido de tres mil trescientas setenta y cinco pesetas; y no se admitirán posturas que sean inferiores á dicho tipo, debiendo para tomar parte en la subasta los licitadores consignar previamente el diez por ciento del expresado tipo.

Inmueble hipotecado y que sale á subasta

Una casa sita en Murcia, parroquia de San Antolín, calle del árbol número diez; que linda por la derecha entrando, con casas de Encarnación González é Isidora Tejada; por la izquierda, la de Don José Alvarez; por la espalda, la de

Don Alberto Zapata, y por el frente, la calle de su situación, ocupa una superficie de ciento treinta y tres metros cuadrados y noventa y dos centímetros aproximadamente, tiene dos pisos convenientemente distribuidos para la habitación, la fábrica es de ladrillo y yeso en general, con la cubierta de terrado, el pozo es medianero con la casa de José Alvarez, con la que linda por la izquierda entrando.

Dado en Murcia á once de Junio de mil novecientos veinticuatro.—José Antonio Romeu.—El Secretario, P. H., José Martínez.

ANUNCIOS.

RECAUDACIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE MURCIA

Don Carmelo Alcaraz Barceló, Recaudador y Agente ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la cobranza del arbitrio sobre carruajes de plaza y transporte correspondiente al trimestre que comprende los meses de Abril, Mayo y Junio del año actual, tendrá lugar desde el día trece del corriente al siete del próximo Julio y horas de las ocho á las catorce, en el local de la recaudación de arbitrios sita en la calle de San Patricio de esta capital.

Advirtiéndose á los contribuyentes que transcurrido dicho plazo se procederá con arreglo á instrucción.

Murcia 12 de Junio de 1924.—Carmelo Alcaraz.—V.º B.º: D. Alcalde, C. Montenegro.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.